

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 00000326 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1703-061”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales que le fueron conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 002867 del 10 de abril de 2012, la sociedad denominada TRITURADOS Y FRACTURADOS DEL CARIBE S.A.S. con Nit 900.494.782-5, domiciliada en la Carrera 23 No. 22-14 municipio de Sabanalarga – Atlántico, solicitó ante éste despacho, permiso de emisiones atmosféricas para la instalación de una planta de beneficios (trituración, clasificación almacenamiento de materiales pétreos).

Mediante Auto No. 00204 de mayo 15 de 2012, se admitió la solicitud del permiso antes mencionado, se liquidaron los gastos de evaluación del permiso y se ordenó iniciar el trámite, contra dicho auto la empresa aquí en mención, presentó recurso de reposición el cual fue resuelto en el Auto No. 00564 del 6 de agosto de 2013; posteriormente mediante radicado No. 00021 del 3 de enero de 2014 la empresa presenta copia del recibo de pago del permiso de emisiones solicitado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 No. 12, relacionadas con el control seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire los demás recursos naturales renovables, realizó una inspección documental al expediente No. 1703-61, contentivo de la información correspondiente a la planta de beneficios (trituración, clasificación almacenamiento de materiales pétreos) de la empresa Triturados y Fracturados del Caribe, S.A.S.

Que en la revisión mencionada, se observa el Informe Técnico No. 001871 del 27 de diciembre de 2018, dentro del cual se establecieron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El predio donde la empresa Triturados y Fracturados del Caribe, S.A.S., realizaba las actividades de trituración, clasificación y almacenamiento de materiales pétreos, se encuentra actualmente enmontado y sin la presencia de elementos o maquinaria pesada con la que se puede realizar dichas actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

...Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el predio ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°38'36.0" N 74°56'10.6"W, donde la empresa Triturados y Fracturados del Caribe, S.A.S. realizaba las actividades de trituración, clasificación y almacenamiento de materiales pétreos, se encuentra actualmente enmontado y sin la presencia de elementos o maquinaria pesada con la que se puede realizar dichas actividades.

Algunos moradores del sector manifestaron que la empresa dejó de operar en ese lote hace aproximadamente cuatro años.

No se evidenciaron residuos o restos de producción relacionados con el desarrollo de actividades de trituración, clasificación almacenamiento de materiales pétreos en el lote donde operaba la empresa, todo el terreno se encuentra lleno de una vegetación densa.

Que el informe técnico, considera procedente archivar el expediente No. 1703-061 perteneciente a la empresa Triturados y Fracturados del Caribe S.A.S. y suspender el trámite del permiso de emisiones atmosféricas de dicha sociedad.

*Dona*

*Libros  
pasados*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 0000326 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1703-061”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

Que en la verificación documental efectuada al expediente, reposa el Concepto Técnico No. 0499 del 4 de junio de 2014, que concluye suspender el trámite debido a que la información presentada por la empresa no cumplía en su momento con lo contemplado en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995. Así mismo no se evidencia que la empresa haya realizado la publicación de la parte resolutive de dicho acto administrativo en un periódico de amplia circulación, ni ha hecho entrega de la información faltante para el permiso de emisiones atmosféricas, requisitos sine qua non para el otorgamiento del mismo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, lo planteado en el Concepto Técnico 001871 de diciembre de 2018, se considera técnicamente procedente declarar el archivo definitivo del expediente No.1703-061, toda vez que se constató que la empresa Triturados y Fracturados del Caribe, S.A.S., no está desarrollando ninguna actividad para la que tramitó el permiso, además no ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, en consecuencia debe ser suspendido el trámite iniciado mediante Auto No. 00204 de 2012.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo, dispuso que las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse la actuaciones administrativas.

Que de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada plantea lo siguiente:

*"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011 no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 206 estipula:

*ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Así entonces el Código de Procedimiento Civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 0000326 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 1703-061”

*archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento del sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*

Que en mérito de lo anterior.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese el expediente No. 1703-061, perteneciente a la empresa TRITURADOS Y FRACTURADOS DEL CARIBE S.A.S. con Nit 900.494.782-5, domiciliada en la Carrera 23 No. 22-14 municipio de Sabanalarga – Atlántico, dada las consideraciones establecidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

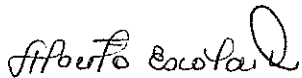
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAR 2019



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP No. 1703-061  
Informe Técnico 001871 de 2018  
Elaboró: Julissa Trujillo (contratista)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección

*Zapata*